



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRES DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 8º Ed. Nemqueteba

TEL. 3347029

Bogotá D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: **SUCESIÓN**
RADICACIÓN: **110013110023-2021-00049-00**
CUADERNO: **1. DIGITAL**

Atendiendo los escritos que anteceden y el estado de las actuaciones, el Despacho **DISPONE:**

Previo a tener en cuenta la citación de notificación personal de que trata el artículo 291 del C.G.P., remitida a los señores OMAR GIOVANNY BARRERO GARCÍA y LUZ JOHANNA BARRERO GARCÍA visible bajo el radicado 44.1 y 44.3 con entrega Positiva, como quiera que no se indicó de manera clara el término con que contaba para notificarse personalmente, de otra parte, no se allegó debidamente cotejado el respectivo envío.

Frente a la notificación remitida por correo electrónico de uno de los citados, obrante con radicado 44.2, no se tiene en cuenta como quiera que, no cumple con lo dispuesto en el artículo 292 del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que, nuevamente remita las notificaciones a los señores OMAR GIOVANNY BARRERO GARCÍA y LUZ JOHANNA BARRERO GARCÍA en debida forma, teniendo en cuenta lo indicado en los incisos anteriores, en cumplimiento con lo ordenado en los artículos 291 y 292 *ibídem*; si la notificación se va a efectuar en la dirección física de los mismos.

No obstante, si lo pretendido es notificar al correo electrónico deberá efectuarse al correo de cada uno por separado, realizándola en la forma que se establece en el artículo 292 del C. G. del P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; enviando copia de la demanda, sus anexos y de esta providencia como mensaje de datos, a la dirección electrónica o sitio que se suministre del extremo demandado, sin necesidad del envío, de previa citación o aviso físico o virtual; advirtiéndosele que dispone del término de judicial de veinte (20) días prorrogable por otros veinte (20), para que manifieste si acepta o repudia la herencia de conformidad con lo dispuesto en el art 492 del C.G.P.

Frente a la renuncia del poder presentada por la apoderada de la señora ELIZABETH DAMARIS BARRERO CABRERA, y como quiera que se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 76 del C.G. del P. inciso 4, el Juzgado acepta la renuncia que hace la Dra. NELSY SAAVEDRA DE VON ROSEN al poder que le fuera conferido.

No se hace necesaria la comunicación de la presente decisión al poderdante, como quiera que allegó la comunicación remitida a la poderdante, como consta en los archivos adjuntos.

Se requiere a la heredera reconocida para que otorgue nuevamente poder a un apoderado de confianza, a fin de que la represente en el proceso que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE.



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 0180

HOY: 23 de noviembre de 2022
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria

MTP